

194-
Resolución INE-DGE-2007

6/sep/07



Instituto Nicaraguense de Energía
ENTE REGULADOR

RESOLUCION 194-INE-DGE-2007
INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA
DIRECCION GENERAL DE ELECTRICIDAD

CONSIDERANDO:

I

Que a partir del 28 de Febrero de 2007 venció el Contrato de Generación de Energía firmado entre las Empresas Distribuidoras DISNORTE y DISSUR con la Empresa Generadora Hidroeléctrica, S. A. (HIDROGESA).

II

Que en el Artículo 4 literal d) de la Ley 554, Ley de Estabilidad Energética, en uno de sus párrafos establece: "En el caso que el distribuidor y generador no se pongan de acuerdo referente al valor de los costos variables reconocibles, se faculta al Ente Regulador a que actúe como árbitro sobre dicho diferendo y resuelva tomando en cuenta el menor impacto posible en la tarifa al usuario final."

III

Que en el Artículo 4 literal e) de la Ley 554, Ley de Estabilidad Energética, establece: "La Empresa Hidroeléctrica del Estado (HIDROGESA) deberá contratar toda su energía con las distribuidoras de energía y ENACAL, de acuerdo a la banda de precios establecidos en la Ley Para la Promoción de Energía Eléctrica con Fuentes Renovables, Ley No. 532..."

IV

Que el día 03 de Septiembre del 2007 el INE coordina reunión entre los Representantes de HIDROGESA y de las Empresas Distribuidoras DISNORTE y DISSUR, a la que asistieron el Representante Legal de HIDROGESA, Ing. Justo Sandino, el Representante Legal de DISNORTE y DISSUR, Ing. José Ley Lau y el Director General de Electricidad del INE, Ing. Enrique Kuan Sauning, para abordar el tema de la suscripción del Contrato de Compra y Venta de Energía y Potencia, teniendo como resultado el no llegar a algún acuerdo satisfactorio para las partes.

V

Que el 5 de Septiembre del 2007 se recibió en la Dirección General de Electricidad del INE, solicitud por parte del Vicepresidente Ejecutivo de DISNORTE-DISSUR, Ing. José Luis Gómez Paacual, requiriendo el apoyo del Instituto Nicaraguense de Energía (INE), relativo a la suscripción del Contrato de Compra y Venta de Energía y Potencia asociada con HIDROGESA.

VI

Que en los meses en que las Distribuidoras DISNORTE-DISSUR no contaban con contrato firmado entre las mismas e HIDROGESA, se reflejó un ingreso superior para HIDROGESA el cual vendría siendo aproximadamente superior a los cuatro (4) millones de dólares en un año, lo que implica un impacto negativo en la tarifa del usuario final.

VII

Que en el Mercado Eléctrico se encuentran vigentes contratos firmados entre Generadores que producen su energía en base a los recursos renovables como los Ingenios y Geotermias (Empresa Monte Rosa, Empresa Nicaragua Sugar Estate Ltd., Empresa ORMAT) quienes establecen en sus contratos precios de venta monómico que en promedio registran valores inferiores a 60\$/MWh y máximo de 65\$/MWh.

222 5611
Teléfonos: 222 2489
222 5550

Managua, Nicaragua



Apdo. No. 3226



Instituto Nicaraguense de Energía

ENTE REGULADOR

RESOLUCION No. 194-INE-DGE-2004.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Instituto Nicaraguense de Energía (INE) Decreto No 18, publicado en La Gaceta Diario Oficial No 108 del 6 de Junio de 1985 y su correspondiente Reforma (Ley No 271), publicada en La Gaceta Diario Oficial No 63 del 1º de Abril de 1988, en la Ley de la Industria Eléctrica (Ley No 272), publicada en La Gaceta Diario Oficial No 74 del 23 de Abril de 1998. Así como la Ley de Estabilidad Energética, Ley 554.

RESUELVE:

PRIMERO: HIDROGESA deberá proceder a la renovación de la Adenda firmada entre la misma y las Empresas Distribuidoras DISNORTE-DISSUR el veintiuno del mes de julio del dos mil cinco, donde establece un precio monómico de US\$65.00/MWh que incluye en su conjunto el pago de la Potencia Disponible comprometida adicional y la Energía comprometida., considerando las adecuaciones establecidas en la segunda adenda firmado entre los mencionados el pasado tres de enero del dos mil siete.

SEGUNDO: En tanto se efectúan las gestiones administrativas y legales para la renovación de dicha Adenda, se ordena al Centro Nacional de Despacho de Carga (CNDC) a partir de la presente notificación, liquidar toda la energía y potencia vendida por HIDROGESA en el Mercado de Ocasión a las Distribuidoras DISNORTE-DISSUR, a un precio monómico de US\$65.00/MWh, respetando los contratos existentes entre HIDROGESA y ENACAL e HIDROGESA y ENEL-Bluefields, no pudiendo vender HIDROGESA, dicha energía, a otro Agente distinto a los aquí mencionados, so pena de violación a la Ley 554, Ley de Estabilidad Energética. Notifíquese.-

Notifíquese la presente Resolución al Ingeniero Ernesto Martínez Tiffer, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la Empresa Nicaraguense de Electricidad (ENEL).

Notifíquese la presente Resolución al Ingeniero José Ley Lau, en su calidad de Vicepresidente Adjunto de la Empresa Distribuidora DISNORTE-DISSUR.

Notifíquese la presente Resolución al Ingeniero Justo Sandino Cooper, en su calidad de Gerente General de la Empresa Generadora Hidroeléctrica, S. A. (HIDROGESA).

Notifíquese la presente Resolución al Ingeniero Rodolfo López, en su calidad de Gerente del Centro Nacional de Despacho de Carga (CNDC).

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Septiembre del año dos mil siete.-

ENRIQUE KUAN SAUNING
 Director General de Electricidad
 I.N.E.

222 5611
 Teléfonos: 222 2489
 222 5569

Managua, Nicaragua

Apdo. Postal N° 3228



Instituto Nicaragüense de Energía

ENTE REGULADOR

RESOLUCION No. 104-INE-DGE-2004.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) Decreto No 16, publicado en La Gaceta Diario Oficial No 106 del 6 de Junio de 1988 y su correspondiente Reforma (Ley No 271), publicada en La Gaceta Diario Oficial No 83 del 1º de Abril de 1988, en la Ley de la Industria Eléctrica (Ley No 272), publicada en La Gaceta Diario Oficial No 74 del 23 de Abril de 1988. Así como la Ley de Estabilidad Energética, Ley 554.

RESUELVE:

PRIMERO: HIDROGESA deberá proceder a la renovación de la Adenda firmada entre la misma y las Empresas Distributoras DISNORTE-DISSUR, el valor de del mes de julio del dos mil cinco, donde establece un precio monometa de US\$68,000/MWh que incluye en su conjunto el pago de la Potencia Disponible comprometida adicional y la Energía comprometida, considerando las adecuaciones establecidas en la segunda adenda firmada entre los mencionados el pasado tres de enero del dos mil cinco.

SEGUNDO: En tanto se ejecutan las gestiones administrativas y legales para la renovación de dicha Adenda, se ordena al Centro Nacional de Despacho de Carga (CNDG) a partir de la presente notificación, liquidar toda la ~~energía suministrada~~ energía vendida por HIDROGESA en el Mercado de Ocasión, a las Distributoras DISNORTE-DISSUR, ~~en el marco de la Adenda firmada entre las mencionadas~~ en cumplimiento de los contratos existentes entre HIDROGESA y ENACAL e HIDROGESA y ENEL-Survalta, no pudiendo vender HIDROGESA, dicha energía, a otro Agente distinto a los aquí mencionados, so pena de violación a la Ley 554, Ley de Estabilidad Energética. Notifíquese.-

Notifíquese la presente Resolución al Ingeniero Ernesto Martínez Tiffer, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL).

Notifíquese la presente Resolución al Ingeniero José Lay Lau, en su calidad de Vicepresidente Adjunto de la Empresa Distributora DISNORTE-DISSUR.

Notifíquese la presente Resolución al Ingeniero Justo Samaniego Cooper, en su calidad de Gerente General de la Empresa Generadora Hidroeléctrica, S. A. (HIDROGESA).

Notifíquese la presente Resolución al Ingeniero Rodolfo López, en su calidad de Gerente del Centro Nacional de Despacho de Carga (CNDG).

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Septiembre del año dos mil siete.-



ENRIQUE KUAN SAUNINO
Director General de Electricidad
I.N.E.

222 5611
Teléfono: 222 2489
222 5669

Managua, Nicaragua

Apdo. Postal Nº 3228